EXPTE. D- 5042 /18-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de acuerdo a lo que establecen los Artículo 92 y 93 de nuestra Constitución Provincial, 114 y concordantes del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires para que, a través del organismo que corresponda, se sirva informar por escrito y de inmediato sobre los siguientes aspectos relacionados al otorgamiento de un subsidio por parte del Ministerio de Producción al Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, en particular:

1. Informe si el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata se encuentra inscripto como institución de Bien Público;
2. Indique si la erogación determinada en favor del Consorcio Portuario Regional Mar del Plata fue imputada sobre la Cuenta Especial Fondo Provincial de Puertos;
3. Detalle los motivos por los que se resolvió otorgar este subsidio a un ente de derecho público no estatal como lo es el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata;
4. Enumere las obras que dicho Consorcio realizará y consigne los motivos por los cuales dicho Ente no realizó las mismas con los recursos que administra;
5. Remita copia de la Memoria, el Balance de ejercicio y cuentas de inversión del Consorcio Portuario Regional Mar del Plata correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y 2018;
6. Remita copia del expediente con las actuaciones administrativas correspondientes (artículo 38 del Decreto Ley 7543 T.O. 1987) sobre la contratación de los trabajos para la puesta en valor de la lobería localizada en la Escollera

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Sur del Puerto de Mar del Plata; de la construcción de una senda peatonal contigua al balneario Arenas Blancas y de la construcción y fondeo de dos pontones en el vaso portuario próximo a la Escollera sur del Puerto de Mar del Plata;

7. Consigne si de acuerdo al Convenio suscripto entre el Ministerio de Producción y el Consorcio Portuario Regional Mar del Plata, la Provincia canceló las obligaciones asumidas en forma directa con los contratistas y/o proveedores, por cuenta y orden del Consorcio Regional Puerto de Mar del Plata;
8. Informe todo otro dato de interés sobre la materia en cuestión.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque UCR
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA-FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV-PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El pasado 29 de diciembre del 2018 el Poder Ejecutivo provincial con la firma del Ministro de Producción y Ministro Jefe de Gabinete aprobó el otorgamiento de un subsidio por veinte millones de pesos ($ 20.000.000) en favor del Consorcio Puerto Regional de Mar del Plata a través del Decreto N° 1865/2018.

De acuerdo a los considerandos del citado Decreto el subsidio se otorga según el régimen que establece el Decreto 467/07. Este último instituye un Reglamento de otorgamiento de subsidios para atender las dificultades por las que pudieran atravesar tanto personas físicas como instituciones o entidades de bien público, manteniendo el objetivo de brindar ayuda económica o social cuyo mérito deberá ser ponderado por los titulares de las jurisdicciones competentes. Tanto su articulado como el reglamento que establece determinan que serán objeto de subsidio por esa vía: las personas físicas, las instituciones y entidades de bien público, las entidades religiosas y los Municipios. También determina claramente que estos subsidios se deben atender con cargo a créditos globales del presupuesto sin destino específico (Artículo 1°).

Por consiguiente nos encontramos ante una falla grave en el otorgamiento de este subsidio, toda vez que tanto el Consorcio Regional Puerto de Mar del Plata no es una institución de Bien Público y por ende no está comprendida dentro de los beneficiarios que determina el reglamento citado y por otra parte como bien lo especifica el Decreto 467/07 los fondos destinados para este tipo de subsidios no pueden tener un destino específico.

Dado que el Decreto 1865/2018 determina que tanto la naturaleza jurídica del beneficiario del subsidio como así también la partida presupuestaria con que se atenderá el

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

mismo no corresponde con la reglamentación que exhorta se entiende que la medida debe considerarse nula.

Además se observa que en el expediente administrativo que otorga el subsidio existen serias anomalías, a saber: sobre la señalada falta de incumbencia de la persona jurídica a la que se lo otorga, estamos hablando de un ente de derecho público no estatal como lo es el Consorcio Regional Puerto de Mar del Plata, creado por el Decreto 3572/99 dónde en su Estatuto se establece que tanto los aportes como los subsidios estatales no serán de ejecución por parte de terceros y están sometidos al control de los organismo estatales pertinentes (Artículo 5 del Estatuto del Consorcio Regional Puerto de Mar del Plata. Decreto 3572/99) y que en su objeto y función el control de legalidad previo a la emisión de actos administrativos está comprendido dentro del Articulo 38 del Decreto Ley 7543/1987, es decir que el ente portuario que solicita el subsidio debe cumplir con la obligación de contratar los servicios de obra previa supervisión de la Fiscalía de Estado, situación que no se desprende del expediente aquí señalado.

Por otra parte y nada menor en relación a lo ya señalado debe entenderse que la Provincia transfirió la administración y gestión de este puerto al Consorcio Regional otorgándole entre otras facultades las de administrar y recaudar tarifas, tazas y multas a los usuarios, locatarios y concesionarios dentro del ámbito del Puerto de Mar del Plata y que la finalidad de estos fondos son el mantenimiento y las mejoras de las instalaciones que se le otorgan en administración. No se entiende entonces que el motivo para otorgarle este subsidio es "no haber recibido durante el ejercicio 2018 ningún subsidio con el mismo objeto". Y se impone entonces la necesaria pregunta sobre las condiciones en que se desarrolla esa administración, sobre la pertinencia de la ayuda solicitada y sobre las deficiencias administrativas de este Ente que lo llevan a solicitar una asistencia de esta naturaleza.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

Otro aspecto que debe señalarse es la afectación de una partida especifica creada por ley, utilizando un mecanismo que esta prohibido en el propio Decreto que se invoca. El subsidio que nos preocupa no puede ser imputado al Fondo Provincial de Puertos. Esta Cuenta Especial fue establecida por Ley; como cuenta especial "Fondo Provincial de Puertos" y es la que provee los recursos para administrar y explotar los puertos que administra directamente la provincia (Articulo 6, Ley 11.206). En esta parte nos encontramos entonces con un doble error de las autoridades provinciales; otorgan un subsidio imputándolo a una cuenta especial que tiene por definciión un destino especifico y lo hace invocando un reglamneto que claramente prohíbe hacerlo: *Decreto 467/07, ARTÍCULO 10.- Los pedidos de subsidio que tramiten a solicitud de parte interesada, podrán presentarse directamente ante el Poder Ejecutivo o ante cada Jurisdicción, según la competencia prevista en la Ley de Ministerios vigente.*
Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, ***tramitarán por ante la Secretaría General de la Gobernación todos los subsidios que el Poder Ejecutivo decida otorgar con los créditos determinados para la Jurisdicción Gobernación****. Cuando proceda, deberán otorgarse mediante la previa suscripción del Contrato de Comodato o del Convenio, según corresponda, cuyos modelos se incorporan como Anexos III y IV, respectivamente.*

Por otra parte esta asistencia financiera es dar al Fondo un destino distinto a los fines previstos en la ley 11.206 y las normas complementarias. El fondo portuario, a cargo de la Autoridad Portuaria Provincial y los recursos que lo componen, "son de carácter intangible" (que no debe o no puede tocarse), en tanto existen normas jurídicas que le confieren el carácter de instrumento presupuestario único para afrontar, con recursos genuinos, los gastos e inversiones que demanda la efectiva realización de la actividad portuaria provincial.

El criterio del legislador fue claro y limitó la discrecionalidad de dichos fondos, para cualquier otra clase de uso que no sea el indicado. La caracterización como "intangible"

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

precisa que dichos fondos en ningún caso podrán ser destinados para cualquier otro fin que no sea asegurar la administración del sistema portuario provincial. La omisión en el cumplimiento de la Ley 11.206, la malversación de los caudales públicos,(en nuestro caso del "Fondo Provincial Portuario"), la no inversión, el vaciamiento de los puertos, la utilización de los recursos con otras finalidades contrarias a lo que ordena la legislación, constituye una conducta lesiva, premeditada y dolosa a efectos destruir las instituciones pública.

En función de los intereses afectados y del mecanismo aplicado en el caso que aquí se decribe debemos señalar que podemos estar en presencia de un acto de abuso de autoridad y malversación de fondos públicos y es por estos motivos que solicito a las y los diputados acompañen con su voto el siguiente pedido de informes.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Miguel Franco
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

WALTER J. ABARCA
Diputado Provincial
Bloque UC - PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Lic. FERNANDA DIAZ
Diputada Provincial
Bloque Unidad Ciudadana - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANO PINEDO
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque UNIDAD CIUDADANA -FPV-PJ
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOLIT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. GUILLERMO ESCUDERO
Diputado Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Pcia. Bs. As.
Buenos Aires